



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Número:

Referencia: EX-2023-01381201- -NEU-DYAL#SGSP - RECLAMO - TELMA ALEJANDRA VARELA

VISTO:

El expediente electrónico EX-2023-01381201- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual la señora **TELMA ALEJANDRA VARELA** interpuso reclamo administrativo y los expedientes electrónicos asociados EX-2020-00075401- -NEU-LEGAL#MG, EX-2022-01169330- -NEU-POLICIA, EX-2022-01330292- -NEU-LYT#MSEG y EX-2023-01217237- -NEU-LYT#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de junio de 2023 la señora Telma Alejandra Varela, con patrocinio letrado, interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén solicitando la retroactividad de ascenso en Jefatura de Policía desde el año 2016;

Que surge de los antecedentes que mediante la Resolución N° 1118/16 del 23 de mayo de 2016 la Jefatura de Policía impuso a la señora Varela la sanción de quince (15) días de suspensión de empleo por incurrir en la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo C-1-5 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que el 30 de marzo de 2017 la señora Varela impugnó ante el Poder Ejecutivo la resolución mencionada;

Que previo Dictamen N° 208/17 de la Asesoría General de Gobierno, por Decreto DECTO-2020-1003-E-NEU-GPN del 02 de septiembre de 2020 se hizo lugar en todos sus términos al recurso administrativo interpuesto y se dejó sin efecto la Resolución N° 1118/16, siendo ello notificado el 07 de septiembre de 2020;

Que previo Dictamen N° 910/20 de la Asesoría Letrada General, por Resolución N° 1428/20 del 28 de octubre de 2020 la Jefatura de Policía revocó la Resolución N° 1118/16, lo que fue notificado el 04 de noviembre de 2020;

Que el 15 de junio de 2022 la señora Varela interpuso reclamo administrativo ante la Jefatura de Policía solicitando la nulidad de la Nota N° 002 del 27 de mayo de 2022 de la Junta de Calificaciones y Promociones Policiales y la realización de una nueva Junta;

Que previo Dictamen N° 810/22 de la Asesoría Letrada General, la referida impugnación fue rechazada por la Jefatura de Policía mediante la Resolución N° 825/22 del 29 de junio de 2022, siendo ello notificado el 08 de julio de 2022;

Que el 14 de julio de 2022 la señora Varela interpuso recurso administrativo ante la ex Secretaría de Seguridad contra la Resolución N° 825/22. En dicha oportunidad, se agravó por lo resuelto por la Junta de Calificaciones y Promociones Policiales al negarle “... *la posibilidad de ascenso retroactivamente desde el año 2016 y no permitirme el acceso a las correspondientes capacitaciones, tanto para Oficial Principal en el año 2018 y como para Subcomisario en el año calendario*”. Asimismo, agregó que se postergó su posibilidad de ascenso y con ello se vieron disminuidos sus ingresos y poder adquisitivo, además de haber sufrido graves perjuicios y deterioros en su integridad psicológica y moral;

Que mediante Dictamen DICFC-2022-272-E-NEU-LYT#MSEG del 13 de septiembre de 2022 la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la ex Secretaría de Seguridad sugirió: “... *atento el pedido de aclaratoria de la Oficial Inspector Varela (...) remitir las presentes (...) a los fines de ampliar la motivación del Acta N° 004/2022...*”;

Que por Acta N° 007/22 del 23 de septiembre de 2022 la Junta de Calificaciones y Promociones Policiales en sesión extraordinaria expresó: “... *independientemente que se dejara sin efecto la sanción impuesta a la efectivo policial Telma Varela, ello no implica que adquiera automáticamente las condiciones para ascender...*”;

Que previo Dictamen DICFC-2022-333-E-NEU-LYT#MSEG de la Dirección Provincial de Legal y Técnica, por Resolución RESOL-2022-268-E-NEU-SSEG del 20 de diciembre de 2022 la ex Secretaría de Seguridad rechazó parcialmente el recurso administrativo interpuesto por la señora Varela y remitió las actuaciones a la Jefatura de Policía para que convoque a nueva Junta de Calificaciones y Promociones Policiales en sesión extraordinaria, teniendo en cuenta los efectos retroactivos del Decreto DECTO-2020-1003-E-NEU-GPN del 02 de septiembre del 2020. Ello fue notificado el 22 de diciembre de 2022;

Que mediante Dictamen N° 1674/22 del 29 de diciembre de 2022 la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía concluyó que no se pudo establecer una proyección de los ascensos que eventualmente le hubieran correspondido, atento que conforme a la legislación vigente los mismos dependen de una serie de requisitos y procedimientos;

Que el 04 de enero de 2023 la Jefatura de Policía ordenó convocar a nueva Junta de Calificaciones y Promociones Policiales en sesión extraordinaria a fin de analizar la situación de la señora Varela;

Que por Nota N° 003 del 26 de mayo de 2023 la Dirección de Personal de Jefatura de Policía expuso lo siguiente: “*Llevo a su conocimiento que la Junta de Calificaciones y Promociones Policiales en sesión extraordinaria constituida oportunamente de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución nro. 589/23*”JP”, procedió a dar tratamiento de su situación, resolviendo: “...*en el marco de la RESOL-2022-268-E-NEU-SSEG, y sin perjuicio de tener en cuenta los efectos retroactivos del DECTO-2020-1003-E-NEU-GPN, de fecha 02 de septiembre del 2020, relacionados a una situación acaecida en el año 2015, independientemente del presente tratamiento, no se contaba oportunamente con la existencia de la vacante que le hubiere podido corresponder a la efectivo Telma Varela en caso de un posible ascenso...*”;

Que el 02 de junio de 2023 la señora Varela se presentó ante la ex Secretaría de Seguridad e informó lo resuelto por la Junta de Calificaciones y Promociones Policiales en sesión extraordinaria, expresando que sí se contaba con dicha vacante ya que se había solicitado la reserva de la misma por Decreto N° 297/16, por lo que reiteró su pretensión de ser promovida retroactivamente al 2016 a la jerarquía de Oficial Inspector, consecutivamente a la jerarquía siguiente que hubiese correspondido a Oficial Principal en 2019 y en la actualidad a la jerarquía de Subcomisario, más la retroactividad económica de la cual considera que fue privada en todos estos años;

Que el 13 de junio de 2023 la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la entonces Secretaría de Seguridad expresó: “*VISTO la presentación de la efectivo Telma Alejandra Varela, (...) en fecha 02.06.2023, ante la señora Secretaria de Seguridad, se observa que la mentada autoridad ha emitido la RESOL-2022-268-E-NEU-SSEG, de fecha 20.12.2022, mediante la cual resuelve el recurso oportunamente*

presentado por dicha efectivo policial, siendo el mismo acto administrativo definitivo y habilitando la vía recursiva a la agente Varela en una instancia jerárquica superior de conformidad con lo normado en el artículo 182, inciso b) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo (...) la presentación de fecha 02.06.23 no corresponde ser atendida en esta instancia, quien ya emitió acto administrativo definitivo, debiendo la efectivo recurrir ante la autoridad correspondiente”. Ello fue notificado a la presentante el 14 de junio de 2023;

Que el 23 de junio de 2023 la señora Varela interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial solicitando la retroactividad de ascenso en Jefatura de Policía desde el año 2016, lo que originó el caso bajo análisis;

Que en su presentación manifestó que en sesión extraordinaria la Junta de Calificaciones y Promociones Policiales mediante Nota N° 003 del 26 de mayo de 2023 dictaminó: “... *no se contaba oportunamente con la existencia de la vacante que le hubiere podido corresponder a la efectivo Telma Alejandra Varela*”. Al respecto refirió que sí se contaba con la vacante ya que se había solicitado la reserva de la misma por Decreto N° 297/16 del 21 de marzo de 2016, en el cual indicó que se resolvió: “... *reservarse una vacante para el efectivo en cuestión, en la Jerarquía de Oficial Inspector*”;

Que continuó relatando debido a esta contrariedad -entre lo resuelto por la Junta de Calificaciones y Promociones Policiales y el Decreto N° 297/16- presentó un nuevo reclamo ante la ex Secretaría de Seguridad, la cual le contestó que ya se había dictado acto administrativo definitivo. Asimismo, señaló que aún continúa sin una respuesta acorde a lo solicitado;

Que luego expresó que: “... *el presente pedido obedece a la cantidad de años transcurridos donde se me privo y negó la posibilidad de ascenso, de obtener las jerarquías y el mando propio de cada una que por derecho tengo en base a lo que establecen los reglamentos vigentes entre ellos el Reglamento de Régimen de Promociones Policiales...*”;

Que finalmente solicitó ser promovida retroactivamente a 2016 a la jerarquía de Oficial Inspector, ser promovida a la jerarquía siguiente a Oficial Principal desde 2019 y ser promovida en 2023 a la jerarquía de Subcomisario, todo ello más la retroactividad económica de la cual considera que fue privada a lo largo de estos años;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, la Ley 715 de Personal Policial, el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (en adelante RRPP) y el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales (en adelante RRCP), aprobados por Decreto N° 185/77 y demás normas aplicables al caso;

Que conforme surge de los antecedentes la reclamante interpuso recursos administrativos ante la Jefatura de Policía y la ex Secretaría de Seguridad en los cuales solicitó que se revea su situación y se le otorgue la retroactividad de ascenso desde el año 2016;

Que al respecto debe tenerse presente que surge del Acta N° 007/22 de la Junta de Calificaciones y Promociones Policiales, reunida en sesión extraordinaria, que: “... *independientemente que se dejara sin efecto la sanción impuesta a la efectivo policial Telma Varela, ello no implica que adquiera automáticamente las condiciones para ascender, como ya se ha expresado en oportunidades anteriores, el Régimen del Reglamento de Promociones Policiales (R.R.P.P.) como la Ley 715, prevén que el ascenso se logra, entre otras condiciones, mediante el perfeccionamiento del personal, la experiencia y capacidades que se adquieren año a año, por la antigüedad en cada jerarquía, es por ello que para cada jerarquía se establece una determinada antigüedad necesaria para ascender*”;

Que tanto el RRPP como la Ley 715 prevén que el ascenso se logra, entre otras condiciones, mediante el

perfeccionamiento del personal, la experiencia y capacidades que se adquieren año a año, por la antigüedad en cada jerarquía;

Que por ello para cada jerarquía se establece una determinada antigüedad necesaria para ascender. Sin embargo, conforme al RRPP el mero paso del tiempo no habilita a un efectivo policial a ascender sino que debe verificarse previamente que no se encuentre inhabilitado para tratamiento y luego, en caso que proceda, será evaluado por la Junta de Calificaciones y Promociones Policiales conforme a los parámetros legales vigente;

Que en dicho marco, si bien mediante Decreto DECTO-2020-1003-E-NEU-GPN se dejó sin efecto la sanción recurrida por la señora Varela, no se podría aseverar que hubieran correspondido los ascensos que pretende, alcanzando actualmente a la jerarquía de Subcomisario, circunstancia que se evalúa conforme a antecedentes;

Que cada jerarquía conlleva funciones y responsabilidades que deben ser evaluadas en el ejercicio de la propia función, como así también se evalúa si el efectivo policial posee -de acuerdo al desempeño demostrado- aptitudes y condiciones que permitan prever que podrá desempeñarse en la del grado inmediato superior, conforme lo dispuesto por el artículo 82° de la Ley 715;

Que de este modo, conforme surge de los antecedentes se llevó a cabo una nueva evaluación de la señora Varela por parte de la Junta de Calificaciones y Promociones Policiales, la cual concluyó que aquella no contaba con los antecedentes, antigüedad en la jerarquía, experiencia, perfeccionamiento y evaluaciones que permitieran su ascenso conforme a la normativa legal vigente;

Que asimismo, cabe mencionar que surge de las actuaciones que en 2021 la señora Varela fue ascendida a Oficial Inspector;

Que todo lo expuesto encuentra su fundamento en la Ley 715 que prevé en su artículo 80°: *“Para satisfacer las necesidades orgánicas de la institución, anualmente se producirán ascensos del personal superior y subalterno, que hubiera alcanzado a reunir los requisitos exigidos por esta Ley y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (RRPP).”*;

Que por su parte, el artículo 81° expresa: *“Los ascensos del personal superior se producirán por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta del jefe de Policía. El personal subalterno será promovido por disposición del jefe de Policía. En ambas categorías de personal, la promoción será grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas.”*;

Que conforme el artículo 94° de dicha norma las Juntas de Calificaciones para el personal superior y subalterno de la institución constituidas según se reglamente, previo minucioso análisis de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas y personales que estimen necesarias para lograr acabado conocimiento de las situaciones, agruparán al personal de los distintos grados, en la siguiente forma: a) apto para ascenso, b) apto para permanecer en el grado, c) inepto para las funciones del grado y d) inepto para funciones policiales del escalafón correspondiente;

Que el Decreto N° 185/77, que aprobó el RRCP, estableció en su artículo 28° que es misión de las Juntas de Calificación el estudio de los legajos, fojas de calificación y demás antecedentes del personal, emitiendo opinión fundada respecto a las cualidades morales, de carácter, de idoneidad y demás circunstancias que hagan a la personalidad del calificado, para información del Jefe de Policía en todo lo concerniente a ascensos, cesantías o bajas, según corresponda;

Que luego, el artículo 29° de dicho cuerpo prevé los requisitos para que la Junta pueda encuadrar a un agente: *“A los fines de dar cometido a lo dispuesto en el Artículo 100° de la Ley del Personal Policial N° 0715/72 (L.P.P.N.), las juntas tendrán en cuenta las siguientes normas: I- APTOS PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR (AGIS). Para ser considerado “apto para el grado inmediato superior”, el personal deberá reunir las siguientes condiciones: a) Tiempo mínimo cumplido a la fecha del ascenso; b)*

Calificación anual promedio de: 1- Oficiales Superiores: excelente; 2- Oficiales Jefes: distinguido; 3- Oficiales Subalternos: distinguido; 4- Suboficiales: distinguido; 5- Agentes: muy bueno; II- APTOS PARA PERMANECER EN EL GRADO (APG). Para ser considerado “apto para permanecer en el grado”, el personal deberá poseer una calificación conceptual de acuerdo a la siguiente: 1- Oficiales Superiores: no inferior a “excelente”; 2- Oficiales Jefes: no inferior a “distinguido”; 3- Oficiales Subalternos: no inferior a “muy bueno”; 4- Suboficiales: no inferior a “muy bueno”; 5- Agentes: no inferior a “bueno”...”;

Que seguidamente, el artículo 31° de la mencionada normativa establece que: “Las Juntas tendrán a su disposición los legajos del personal, sus antecedentes y calificaciones, incluso: a) Sanciones disciplinarias; b) Licencias; c) Felicitaciones, d) Cursos y estudios realizados (policiales y/ extrapoliciales); e) Situación de revista registrada y sus causas; f) Fecha de ingreso y destinos ocupados durante la carrera registrados cronológicamente; g) Antecedentes personales sobre embargos, reclamos de deudas y otros. Este material deberá ser entregado por el Jefe del Departamento Personal al inicio de las sesiones de la Junta”;

Que es la Junta de Calificaciones y Promociones Policiales el órgano idóneo para el análisis privativo del tratamiento de ascenso, contemplando sus cualidades personales y laborales, las cuales se evalúan en forma minuciosa, como así también analizando los estándares que se requieren para ostentar el grado inmediato superior;

Que el Tribunal Superior de Justicia local analizó el marco legal y reglamentario de las Juntas de Calificaciones Policiales sosteniendo que las mismas deben fundar sus decisiones en el estudio no sólo de la foja de calificaciones anual, sino también de los legajos y demás antecedentes, tales como sanciones disciplinarias, licencias, felicitaciones, cursos y estudios realizados, situación de revista y sus causas, fecha de ingreso y destinos ocupados durante la carrera, antecedentes personales y embargos, conforme lo dispuesto por los artículos 28° y 31° del RRCP (TSJ, “Pasmaño, Marcos c/ Provincia de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 965/03, Acuerdo N° 1513/08 del 26/03/08);

Que en esta instancia se ha expresado con anterioridad que: *“La función de la Junta de Calificaciones Policiales, es lograr un acabado conocimiento de las situaciones del personal, a través del análisis de los antecedentes personales, inclusive con las verificaciones técnicas y personales necesarias; abarcativa no sólo del promedio de calificaciones, pues incluye antecedentes y cualidades personales...”* (Decreto N° 1120/07 de 12/07/07);

Que también es importante destacar el Tribunal Superior de Justicia ha expresado que: *“... en base a la normativa emergente del arts. 80, 82, 93 y 94 de la Ley 715, 29 del Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales y 2 del Reglamento del Régimen de Promociones son varios los parámetros (antigüedad, aptitud, vacante presupuestaria, condiciones ambientales, entre otras) que se toman en consideración incluso para establecer una situación de superioridad de un policía respecto de otro del mismo grado...”* (TSJ, “Sayago Sergio Orlando c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 300/00, Acuerdo N° 1200 del 03/02/06);

Que finalmente, respecto a la reserva de vacante es dable señalar que independientemente de que por Nota N° 003/23 se expresó que oportunamente no se contaba con la vacante que le hubiera podido corresponder a la señora Varela en caso de un posible ascenso, a través del artículo 4° del Decreto N° 297/16 se reservó la vacante a la presentante únicamente por el término de seis (6) meses, contados a partir del 1° de enero 2016;

Que no se advierte de modo alguno arbitrariedad en el actuar de la Junta de Calificaciones y Promociones Policiales, ya que la situación de la señora Varela fue evaluada y reevaluada de acuerdo a la normativa vigente por el órgano idóneo para el análisis privativo del tratamiento de ascenso y la decisión arribada por dicha Junta aparece como una derivación razonada de los hechos y de los antecedentes en que se funda;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas corresponde rechazar en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por la señora Telma Alejandra Varela;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2024-137-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEPRESIDENTA 1° DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por la señora **TELMA ALEJANDRA VARELA** respecto a su solicitud de retroactividad de ascenso en Jefatura de Policía desde 2016, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.